

Roberto Augusto Vargas Ramírez
Abogado



72

Señor
JUEZ 60 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

Ref. Demanda de reparación directa de que trata el artículo 140 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo No. 11001-33-43-060-2019-00302-00. Demandante. ROBERTO AUGUSTO VARGAS RAMÍREZ. Convocada. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. CON LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DEL DOCTOR DANNY SAMUEL GRANADOS DURAN, EN SU CONDICIÓN DE FISCAL 076 SECCIONAL DE BOGOTÁ D. C. AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

ROBERTO AUGUSTO VARGAS RAMÍREZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi propio nombre, me permito allegar a su Despacho, las certificaciones de entrega a las personas relacionadas en el numeral tercero (3), del auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), proferido por su Despacho

Anexo tres (3) certificaciones acreditando la entrega

Cordialmente,

ROBERTO AUGUSTO VARGAS RAMÍREZ
CC. No. 357.844 de Quebradanegra, Cundinamarca
TR. No. 133.518 del C. S. J.

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

2019 DEC 6 PM 2 09

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

10457



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 900.310.856-2
 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
 50983
 www.prontoenvios.com.co
 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO



Guía No.26529690930
 OF - Oficios
 Radicado: 2019-302
 ADMINISTRATIVO



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2019-11-05 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener notificación con la siguiente información:

REMITENTE	Nombre: ROBERTO VARGAS
	Contacto:
	Dirección: CALLE 12 # 5-32 OFICINA 1902 A 110321 - BOGOTA - BOGOTA
	Teléfono:

DESTINATARIO	Nombre: PROCURADOR 79 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADTVOS.
	Contacto:
	Dirección: CARRERA 5 # 15-80 PROCURADOR 79 JUDICIAL I 110321 - 110321 - BOGOTA - BOGOTA
	Teléfono:

DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado: ROBERTO VARGAS CUNDINAMARCA
	Demandante: ROBERTO VARGAS
	Radicado: 2019-302 [Tipo notificación: OF - Oficios]
	Proceso: ADMINISTRATIVO Fecha de Auto:
	Demandado: -----
	Notificado: PROCURADOR 79 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADTVOS.
	Observaciones: TRASLADOS

La correspondencia se pudo entregar: Si

<div class="alert alert-warning alert-dismissible">
 <button type="button" class="close" data-dismiss="alert" aria-hidden="true">×</button>

 Usuario: adriana.operaciones
 Fecha de proceso: 2019-11-07 13:00:36
 Sucursal: BOGOTA - FC
 Ciudad: BOGOTA
 Perfil: Operaciones
 Se entrego el dia 06 de NOVIEMBRE del año 2019 en la direccion indicada por el remitente recibido con sello de PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION . Pronto Envios certifican que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL

BOGOTA - FC		7359983		NÚMERO 310.856-2		Guía: 26529690930	
FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO				
2019-11-05	14:35:20	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA				
REMITENTE: ROBERTO VARGAS		NOMBRE: PROCURADOR 79 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADTVOS.					
CONTACTO:		CONTACTO:					
DIRECCION: CALLE 12 # 5-32 OFICINA 1902 A 110321 - BOGOTA - BOGOTA		DIRECCION: CARRERA 5 # 15-80 PROCURADOR 79 JUDICIAL I 110321 - 110321 - BOGOTA - BOGOTA					
IDENTIFICACION: 600		TELÉFONO:					
Tipo de Envío: OF Oficio Radicado: 2019-302		RECIBIDO POR					
CONTENIDO / OBSERVACIONES: TRASLADOS		3 06 NOV 2019 3					
VALOR DECLARADO	% DE RESGRO	OTROS VALORES	PAQUETE	VALOR TOTAL	SEGURO	FECHA DE ENTREGA	ENTREGADO POR
\$0.00	0.00	\$0.00	00	\$0.00		06 NOV 2019	3
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No reconocido <input type="checkbox"/> No entregado <input type="checkbox"/> Entregado		Fecha de Entrega: 06 NOV 2019 Entregado por: 3					



mpreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) - Esta imÁgen es copia fiel de la prueba de entrega original



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 900.310.856-2
 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
 50983
 www.prontoenvios.com.co
 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO



Guia No.265294500930
 OF - Oficios
 Radicado: 2019-302
 ADMINISTRATIVO



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2019-11-05 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener notificación con la siguiente información:

REMITENTE	Nombre: ROBERTO VARGAS
	Contacto:
	Dirección: CALLE 12 # 5-32 OFICINA 1902 A 110321 - BOGOTA - BOGOTA
	Teléfono:

DESTINATARIO	Nombre: R.L. AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
	Contacto:
	Dirección: CARRERA 7 # 75 - 66 PISO 2 Y 3 110221 - 110221 - BOGOTA - BOGOTA
	Teléfono:

DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado: ROBERTO VARGAS CUNDINAMARCA
	Demandante: ROBERTO VARGAS
	Radicado: 2019-302 [Tipo notificación: OF - Oficios]
	Proceso: ADMINISTRATIVO Fecha de Auto:
	Demandado: -----
	Notificado: R.L. AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
Observaciones: TRASLADOS	

La correspondencia se pudo entregar: Si

<div class="alert alert-warning alert-dismissible">
 <button type="button" class="close" data-dismiss="alert" aria-hidden="true">×</button>

- Usuario: adriana.operaciones
- Fecha de proceso: 2019-11-07 12:38:59
- Sucursal: BOGOTA - FC
- Ciudad:BOGOTA
- Perfil: Operaciones

Se entrego el dia 06 de NOVIEMBRE del año 2019 en la direccion indicada por el remitente recibido con sello de ANDJE . Pronto Envios certifican que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

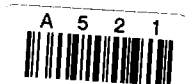
BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 7350983 NIT.900.310.856-2 Guia: 265294500930

FECHA DE DESPACHO: 05/11/2019	HORA: 11:32:42	ORIGEN: BOGOTA-BOGOTA	DESTINO: BOGOTA-BOGOTA
REMITENTE: ROBERTO VARGAS		NOMBRE: R.L. AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	
CONTACTO: DIRECCION: CALLE 12 # 5-32 OFICINA 1902 A 110321 - BOGOTA - BOGOTA		CONTACTO: DIRECCION: CARRERA 7 # 75 - 66 PISO 2 Y 3 110221 - 110221 - BOGOTA - BOGOTA	
IDENTIFICACION: 990	TELEFONO:		
Tipo de Envío: OF Oficio Radicado: 2019-302			
CONTENIDO / OBSERVACIONES: TRASLADOS			
VALOR DECLARADO: \$0.00	OTROS VALORES: \$0.00	LETE: \$0.00	VALOR TOTAL: \$0.00
<input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> Dirección incorrecta <input type="checkbox"/> Falta información <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desconocido		Fecha de Entrega: 06/11/2019 Entregado por: 2 Entrega 3 Entrega	

Firma Autorizada





F2

Contestación de la Demanda
2019 00302 00

Bogotá D.C. Febrero de 2020.

TN

Honorables Juez

JUZGADO SESENTA (60º) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

H. DR. ALEJANDRO BONILLA ALDANA

E. S. D.

CORRISPONDENCIA
FISCALIA

2020 FEB 26 PM 4 01

OFICINA DE APOYO
JUZGADO ADMINISTRATIVO

00000000

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: ROBERTO AUGUSTO VASRGAS RAMIREZ.

Demandada: Nación - Fiscalía General de la Nación.

Radicado: 11001334306020190030200

Honorable Juez:

JAVIER ENRIQUE LÓPEZ RIVERA, actuando en mi condición de apoderado de la Nación- Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el poder que me fuera otorgado por la Doctora SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, en su condición de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, por medio del presente documento me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Sobre este aspecto conviene precisar que la demanda fue notificada personalmente el día 8 de Noviembre de 2019, razón por la cual, el término de contestación de la demanda, establecido en el artículo 172 del CPACA, empezó a computarse desde el día siguiente a la notificación personal, esto es, el día 12 de Noviembre de 2019.

No obstante lo anterior, debe recordarse que por virtud de la jornadas de paro nacional de los días 21, 26 y 27 de Noviembre de 2019 y durante el 4 de diciembre, así como la suspensión del término el día 17 de Diciembre con ocasión a la



Contestación de la Demanda
2019 00302 00

celebración del día de la Rama Judicial y el periodo de vacancia judicial, se establece que la presentación de esta contestación se efectúa dentro de la oportunidad legal.

Efectuada la anterior precisión, corresponde el desarrollo del presente escrito de contestación de la demanda, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS.

Frente al hecho previsto en el punto dos punto uno (2.1) de los hechos de la demanda, la Fiscalía General de la Nación se atiene a lo que se pruebe dentro del proceso, teniendo en todo caso en cuenta la presunción constitucional de buena fe que todos tenemos, conforme al artículo 83 superior.

Sobre el hecho previsto en el punto dos punto dos (2.2) de la demanda, la Fiscalía General de la Nación se atiene a lo que resulte plenamente probado dentro del proceso, dado que si bien la Entidad debió conocer dichas relaciones, se trata de unas actuaciones judiciales a disposición de la autoridad competente y no de actuaciones administrativas.

Sobre el hecho punto dos punto tres (2.3) la Fiscalía General de la Nación se atiene a lo que resulte plenamente probado dentro del proceso de la referencia y a lo que se establezca en cuanto al tipo de causal de terminación del contrato, la cual, no se encuentra especificada en el escrito de la demanda.

Sobre los hechos previstos en los numerales dos punto cuatro (2.4), dos punto cinco (2.5), dos punto seis (2.6), dos punto siete (2.7) y dos punto ocho (2.8) de los hechos de la demanda, la Fiscalía General de la Nación se atiene a lo que resulte plenamente probado dentro del proceso de la referencia, habida cuenta que si bien son hechos que posiblemente se relacionen con la denuncia presentada ante la Entidad, esta no tuvo participación directa en los mismos y las decisiones de archivo que en su momento fueron presentadas deben contener una análisis no desde el punto de vista del enfoque del acoso laboral propiamente dicho, si no de la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad de los hechos por lo cuales se estudió la viabilidad de una investigación.

Sobre la transcripción que se presenta como punto dos punto nueve (2.9) de los hechos de la demanda, la Fiscalía General de la Nación se atiene a lo que resulte plenamente probado dentro del proceso de la referencia, habida cuenta que si bien se trata del escrito de la denuncia propiamente presentado ante la Entidad, este hace parte de un expediente a disposición de la Autoridad competente, al tratarse de actuaciones de carácter judicial y no administrativo.

El punto dos punto diez (2.10) de los hechos de la demanda, se advierte de la consulta del Sistema Spoa, que efectivamente las diligencias adelantadas a partir de



3

Contestación de la Demanda
2019 00302 00

la denuncia presentada fueron archivadas. Archivo que al ser previo, no hace tránsito a cosa juzgada.

Sobre el punto dos punto once (2.11) de los hechos de la demanda, la Fiscalía General de la Nación indica que si bien es un documento emitido por un funcionario de la Entidad, este se profirió en el marco de unas actuaciones de carácter judicial por lo cual, se desconoce el contexto y la veracidad de lo indicado al no ser un antecedente administrativo.

Como consecuencia de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación se atiene a lo que resulte plenamente probado dentro del mismo.

El punto dos punto doce (2.12) de los hechos de la demanda, no es un hecho es una apreciación jurídica por demás confusa e ininteligible en tanto parece confundir en un solo aspecto el error judicial y el defectuoso funcionamiento de la administración judicial. No obstante lo anterior, se indica que al menos de la decisión y su fundamentación transcritos en el numeral 2.11 de los hechos de la demanda, no se advierte error judicial constitutivo de falla del servicio alguna.

Sobre el punto dos punto trece (2.13) de los hechos de la demanda, debe indicarse que la decisión de archivo de unas diligencias, no hace tránsito a cosa juzgada, por lo cual tampoco es susceptible de recurso alguno. En ese orden de ideas, no se entiende, ni se advierte la consistencia que implicaría para el caso una supuesta falla del servicio en la cual no se incurrió por parte de la Entidad que el suscrito representa.

El punto dos punto catorce (2.14) de los hechos de la demanda, es una afirmación carente de sentido, en tanto realmente y conforme a lo expuesto en las observaciones a los puntos precedentes del acápite de hechos de la demanda, no se advierte de que manera la Entidad que el suscrito representa, incurrió en falla de servicio alguna y mucho menos en la violación de ningún tipo de derecho fundamental.

Sobre el hecho punto quince (2.15) de los hechos de la demanda, no es cierto. Pues no hay ningún tipo de nexo de causalidad entre lo que se reclama por lucro cesante, a saber salarios por un término de doce (12) años, pago por la presentación de la presente demanda contencioso administrativa.

Lo anterior, por cuanto no se advierte con precisión cual es la razón válida que estructura una tesis si quiera probable de una supuesta falla del servicio, lo cual se expresa en que en el presente asunto no existe disconformidad alguna entre las actuaciones desplegadas por la Fiscalía General de la Nación y las normas jurídicas que le corresponde a esta cumplir en el marco de sus deberes constitucionales y legales.

En efecto menciona el acá demandante unas resoluciones que regulan el trámite para situaciones de acoso laboral y en ese sentido se advierte con claridad como



Contestación de la Demanda
2019 00302 00

existe la posibilidad de elevar las quejas correspondientes ante las autoridades competentes, bien ante el Ministerio de Trabajo a través de sus inspectores, o ante la autoridad que ejerce el control judicial, esto es los jueces laborales.

A la Fiscalía como ya se ha anotado le correspondería la protección de los bienes jurídicamente protegidos en el ámbito del Derecho Penal y en esta órbita no entra el acoso laboral salvo que la conducta constitutiva del acoso conlleve a su vez la configuración de un hecho punible.

El objeto de la misma es sancionar la conducta, pero no por ello el ejercicio de la acción penal conlleva la anulación de las situaciones constitutivas del acoso, en tanto estas ya han sido consumadas y en tanto el legislador establece justamente a partir de la Ley 1010 de 2006 unos procedimientos e instancias para establecer la ocurrencia de un acoso laboral y las consecuencias jurídicas del caso, en las cuales no se asigna función alguna a la Fiscalía General de la Nación.

De esta forma no correspondiéndole a esta Entidad determinar situaciones de acoso laboral por no estar en el fuero de su competencia, mal podría esta asumir las consecuencias económicas referidas del acoso laboral, mucho menos cuando estas por una deficiencia evidente de la demanda, tampoco son explicadas con claridad, simplemente enunciadas.

El punto dos punto dieciséis (2.16) de los hechos de la demanda, no es un hecho, se trata de una apreciación carente de claridad jurídica, en tanto hace depender de la actuación penal, la suerte de los trámites que se deben surtir para establecer la ocurrencia o no de una situación denunciada como de acoso laboral; situación que no ocurre en tanto las autoridades competentes para tal efecto, por expresa disposición de la Ley 1010 de 2006, son el Ministerio de Trabajo y la Jurisdicción Laboral Ordinaria.

Pero aun de no señalarse de manera clara como se indica en la norma antes indicada, debe decirse que en todo caso como ya se ha afirmado no es de competencia de la Fiscalía General de la Nación analizar situaciones de acoso laboral per se y que a partir de ellas se establezcan los efectos jurídicos propios que el ordenamiento ha otorgado a las mismas, por cuanto la intervención de la Jurisdicción Penal ha de ser consonante con el principio de *última ratio* del Derecho Penal.

El punto dos punto diecisiete (2.17) de la demanda, es cierto.

3.- A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas en el escrito de la demanda, porque considero que en el presente caso no se configuran



Contestación de la Demanda
2019 00302 00

los presupuestos esenciales que permitan estructurar responsabilidad extracontractual en cabeza de mí representada, la Fiscalía General de la Nación.

De la lectura de las pretensiones de la demanda, se tiene que la demandante persigue la declaratoria de responsabilidad patrimonial de la Fiscalía General de la Nación con ocasión del trámite surtido dentro del expediente No. 110016000050201719557.

De la lectura de los hechos se concluye con claridad que en el presente caso se pretende una indemnización sin tener claridad el título jurídico a imputársele a la Fiscalía General de la Nación en tanto no se logra dilucidar si se reprocha un error judicial o un defectuoso funcionamiento de la Administración de Justicia.

En ese orden de ideas, se advierte además que no se logra una estructuración adecuada que explique finalmente la supuesta falla del servicio. Pero además, tampoco se concluye como esa falla del servicio efectivamente condujo a la producción cierta de un daño antijurídico; en tanto en este caso lo que se advierte es una confusión en el ámbito de competencias y en el ejercicio y uso adecuado de los instrumentos jurídicos con los cuales cuenta o contaba el acá demandante para la tutela y garantía de sus derechos como se explicará en su momento.

En ese sentido, al no configurarse ni falla del servicio, como tampoco el nexo de causalidad entre esta y los perjuicios que cuya indemnización se pretende, se concluye que los elementos de la responsabilidad patrimonial y/o administrativa en este caso, supuestamente en cabeza de la Nación – Fiscalía General de la Nación.

EXCEPCIONES PREVIAS

1.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En el presente caso se pretende por la parte demandante la indemnización de los perjuicios derivados del supuesto daño antijurídico ocasionado, por una situación de acoso laboral en virtud de la cual al señor ROBERTO VARGAS RAMIREZ se le terminó su contrato de trabajo por parte de su empleador, según la notificación en virtud de la cual se le pone en conocimiento esa situación por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Sobre dicha situación ha de indicarse que la Fiscalía General de la Nación no intervino en manera alguna en los trámites que arrojaron como resultado el hecho de la terminación del contrato del acá demandante.



Contestación de la Demanda
2019 00302 00

En ese orden de ideas, se advierte que los hechos de la demanda claramente conllevan a establecer la no participación de la Fiscalía General de la Nación en la situación fáctica que conllevó a la generación del daño antijurídico que se alega y cuya reparación o mejor en este caso, indemnización se pretende; en tanto la Fiscalía no determinó la legalidad de la terminación del contrato, como tampoco fue instancia para establecer o no la ocurrencia de una situación de acoso laboral, como quiera que efectivamente esas dos situaciones no están dentro de la órbita de sus competencias.

Ahora sobre la legitimación en la causa corresponde recordar lo que ha indicado el H. Consejo de Estado:

"(...) Varios y reiterados han sido los pronunciamientos de la Sección Tercera tendientes a diferenciar los dos aspectos medulares de la figura de la legitimación en la causa. Así ha dicho que en la reparación directa, la legitimación en la causa está dada por la condición de damnificado del demandante, hablándose de legitimación de hecho, originada en la simple alegación de esa calidad en la demanda, como lo prevé el artículo 86 del C. C. A., al señalar "la persona interesada podrá", siendo entonces ese interés mínimo, suficiente para accionar y para proponerlo en la instancia procesal de inicio del juicio, en contraste con el presupuesto de sentencia favorable de las pretensiones que constituye la legitimación material, la cual se desprende de la prueba efectiva de la condición de damnificado, que le permitirá a quien demandó obtener, con la satisfacción de otros supuestos, la favorabilidad de las pretensiones. Puede ocurrir entonces que la afirmación de hecho en la demanda y a términos del artículo 86 del C. C. A, de que la parte demandante se crea "interesada" (legitimación de hecho en la causa) no resulte cierta en el proceso, y por lo tanto no demuestre su legitimación material en la causa (...)"¹.

Por lo anterior, resulta en este caso claro para la Fiscalía General de la Nación que se estructura una falta de legitimación en la causa por pasiva a su favor, dado que desde la misma lectura de la demanda se tiene como incluso de hecho (y por eso se enerva el carácter previo de esta excepción), en tanto no fue ninguna actuación de esta, la que condujo a una situación de acoso laboral en contra del acá demandante y mucho menos su desvinculación del Banco Agrario.

Pese a lo anterior, respetuosamente se solicita que en el evento de no tenerse por probada la excepción previa que aquí se formula, la misma sea valorada desde el punto de vista material, al momento de proferir el fallo que defina el fondo de la

¹ Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez - Bogotá, D.C. 10 De Agosto De 2005 - Radicación Número: 44001-23-31-000-1994-03444-01(13444)



Contestación de la Demanda
2019 00302 00

contención litigiosa del asunto.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con el presente escrito de contestación de demanda, nos permitimos formular las siguientes excepciones de mérito:

I.- AUSENCIA DE NEXO CAUSAL

El acá demandante pretende la declaratoria de responsabilidad de la Administración y a partir de ella, el reconocimiento y pago de una serie de perjuicios materiales y morales (dentro de los cuales como lucro cesante los salarios dejados de percibir a partir de la terminación de su contrato de trabajo), con ocasión de las actuaciones investigativas desarrolladas por la Fiscalía General de la Nación a partir de una situación de acoso laboral denunciada por el acá demandante.

Sobre lo anterior debemos indicar que las investigaciones que adelanta la Fiscalía General de la Nación tienen como enfoque y propósito, establecer la ocurrencia o no de un hecho y a partir de ello, establecer si ese hecho configura o no una conducta que deba ser sancionada o que interese al ámbito de la jurisdicción penal ordinaria, en tanto efectivamente dicha conducta típica, antijurídica y culpable efectivamente lesiona o pone en riesgo un bien jurídicamente tutelado en la legislación penal colombiana.

En ese orden de ideas, se advierte que el acá demandante efectivamente presenta una denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación frente a unas situaciones supuestamente ya consumadas, en virtud de las cuales se analizó desde el ámbito de las competencias y de los deberes jurídicos establecidos en el Artículo 250 de la Constitución Política de Colombia y de la Ley 906 de 2004.

De esta forma, se entiende que el conocimiento o ámbito de competencia que asume la Fiscalía General de la Nación, no hace parte de las instancias jurídicamente establecidas para determinar la legalidad o no de una situación que conlleve la configuración de un acoso laboral, mas allá de lo que le corresponde a la Entidad en el ejercicio de sus funciones únicamente en el ámbito de las investigaciones de carácter penal, es decir siempre que la situación de acoso laboral también comporte la configuración de delitos penales.

Es así como el único factor que se menciona como de carácter sancionatorio por una situación de acoso laboral per se, corresponde al ámbito de las instancias disciplinarias, sobre las cuales las decisiones que adopte la Fiscalía General de la Nación no están llamadas a tener ningún tipo de injerencia en tanto la Fiscalía tampoco es competente en materia disciplinaria, salvo para las situaciones que puedan ocurrir en el ámbito interno de la Entidad con sus funcionarios; situación que no ocurre en el caso sub iudice.



Contestación de la Demanda
2019 00302 00

Como consecuencia de lo anterior, mal podría considerarse que lo que ocurre al interior de una investigación o de unas diligencias preliminares, determinan efectos concluyentes sobre una posible situación de acoso laboral, la cual, en todo caso ha de ser valorada a la luz de lo establecido en la Ley 1010 de 2006.

A manera de ilustración podemos indicar que pueden existir situaciones irregulares que pueden configurar delitos, pero que en manera alguna son situaciones de acoso laboral, en los cuales le corresponde a la Fiscalía General de la Nación actuar, conforme al ámbito de sus competencias y deberes jurídicos.

Por el contrario, también puede ocurrir que habiendo situaciones de acoso laboral que deben ser valoradas por las instancias correspondientes, no le deben interesar a la Fiscalía General de la Nación, precisamente por no configurar una situación relevante para el derecho penal.

Con todo, en el hipotético de que las instancias legales correspondientes (que de ninguna manera será la Fiscalía General de la Nación) determinen que se trata de una situación de acoso laboral y a la vez; la Fiscalía General de la Nación por virtud de los mismo hechos configuradores del acoso laboral establezca que los mismos a la vez conllevaron la realización de conductas punibles y procediese a solicitar medidas de aseguramiento y produjese un escrito de acusación en virtud del cual, un juez de conocimiento eventualmente declarase la responsabilidad pena, dicha declaratoria en manera alguna tendría incidencia en los factores a tenerse en cuenta desde el punto de vista de la legalidad de la terminación de una relación laboral o de un contrato de trabajo, dado que para el efecto serán las autoridades competentes las que determinen dicha situación.

Incluso podríamos indicar que a manera de reparación de la posible víctima de un delito, tampoco correspondería la anulación de la terminación de un contrato y el reconocimiento de salarios caídos o sueldos y prestaciones dejados de recibir, por cuanto el objeto del estudio del proceso penal en manera alguna será la legalidad de la terminación del contrato, como tampoco lo es la ocurrencia de una situación de acoso laboral.

Palpable resulta entonces que justamente lo que se pretende a manera de condenas y reconocimiento en este proceso de reparación directa, sea dicho no muy claro, en contra de la Fiscalía General de la Nación, sería lo que hubiese correspondido como pretensiones subsidiarias a una pretensión de declaratoria de nulidad y restablecimiento del derecho o a la declaración administrativa o judicial (por parte del Juez Laboral, que sería el juez natural y competente) de una situación de acoso laboral, de la cual no tenemos conocimiento si el acá demandante ejerció, pero que en todo caso si debió haber ejercido en oportunidad por tratarse del instrumento que el ordenamiento jurídico le otorga a partir de la Ley 1010 de 2016, a efectos de lograr la tutela y garantía de sus derechos como trabajador posiblemente sometido a una situación de acoso laboral según se menciona en los hechos de la demanda.

Conforme a lo anterior corresponde entonces concluir que la decisión de archivo de unas diligencias preliminares, las cuales al contrario de lo indicado por la parte demandante, al no hacer tránsito a cosa juzgada materia, no son susceptibles de ningún tipo de recurso procesal por lo cual tampoco es cierto que se configure defectuoso funcionamiento alguno; no constituyen una situación que configure una situación de responsabilidad patrimonial o administrativa, sobre unos hechos en los cuales, por una lado la Entidad no tuvo



Contestación de la Demanda
2019 00302 00

participación alguna, pero por la otra, las decisiones adoptadas en el ámbito de un proceso penal tampoco estaban llamadas a incidir, por lo cual resulta apenas elemental concluir la falta de nexo de causalidad sobre las situaciones que supuestamente pero de manera nada clara se acusan como de falla de servicio a cargo de la Fiscalía General de la Nación y los hechos configuradores de un daño antijurídico que en todo caso tampoco fue explicado con la nitidez necesaria y propia de la presentación de un escrito de demanda.

5.- PRUEBAS

La Fiscalía General de la Nación no solicitará prueba alguna

SOLICITUD ESPECIAL DE CONDENA EN COSTAS

Respetuosamente me permito solicitar dada la evidente falta de necesidad de la presentación de la demanda que desató la litis del caso por las razones ya expuestas; situación que conlleva a un desgaste del aparato judicial, se proceda junto con la denegación de las pretensiones de la demanda, a la condena en costas por ser procedente de conformidad con lo establecido en el Artículo 365 de la Ley 1564 de 2002 Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES:

Finalmente para efectos de notificaciones, se informa que el suscrito recibirá las mismas en la Diagonal 22 B No. 52 – 01 Bloque C del Bunker de la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico javier.lopezr@fiscalia.gov.co conforme a las previsiones establecidas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

JAVIER ENRIQUE LÓPEZ RIVERA

C.C. No. 93.405.405 de Ibagué Tolima

TP. No. 119868 del C.S. de la J.



10

Señor
JUEZ SESENTA (60) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ E.S.D.


MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ROBERTO AUGUSTO VARGAS RAMIREZ
RADICADO: 11001334306020190030200

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona - Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante Oficio 20181500002733 del 04 de abril de 2018, en los términos de la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el artículo octavo de la Resolución N° 0-0303 del 20 de marzo de 2018, documentos que anexo al presente escrito, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JAVIER ENRIQUE LOPEZ RIVERA**, abogado, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.405.405 de Ibagué, Tarjeta Profesional No. 119.868 del C.S.J. para que represente a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en el proceso de la referencia.

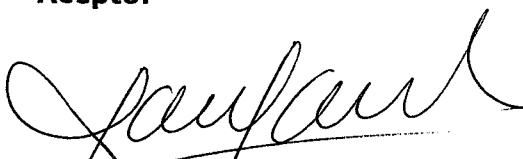
El Doctor **JAVIER ENRIQUE LOPEZ RIVERA**, queda investido de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.


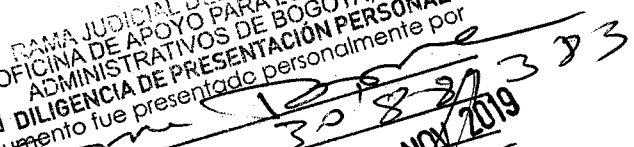
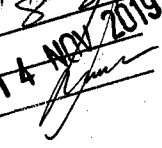
Solicito respetuosamente se reconozca personería al Doctor **JAVIER ENRIQUE LOPEZ RIVERA** en los términos y para los fines que confiere el presente poder.


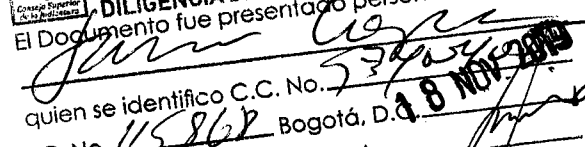
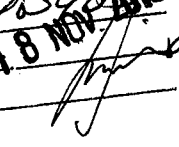
De Usted,


SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica
Dirección de Asuntos Jurídicos

Acepto:


JAVIER ENRIQUE LOPEZ RIVERA
C.C. 93.405.405
T.P... 119.868 del C. S. de la J.


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El Documento fue presentado personalmente por 
quien se identificó C.C. No. 30827383
T.P. No. 119868 Bogotá, D.C. 14 NOV 2019
Responsable Centro de Servicios 


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El Documento fue presentado personalmente por 
quien se identificó C.C. No. 93405405
T.P. No. 119868 Bogotá, D.C. 14 NOV 2019
Responsable Centro de Servicios 



Radicado No. 20181500002733
Oficio No. DAJ-10400-
04/04/2018
Página 1 de 1

Bogotá D.C., 04 de abril de 2018

Doctora
SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Dirección de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación
Ciudad

ASUNTO: RATIFICACIÓN DE FUNCIONES COMO COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

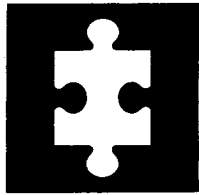
Respetada doctora Sonia,

Con ocasión de la expedición de la Resolución No. 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación "establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos", y con el fin de dar continuidad a la función de coordinación que viene desempeñando, de manera atenta me permito ratificar su designación como Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Las funciones asignadas a la mencionada Unidad se encuentran consagradas en el artículo 3° de la Resolución No. 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación estableció la organización interna de esta Dirección.

Cordialmente,


MIRTHIAM STELLA ORTIZ QUINTERO
Directora de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación

Proyectó: Johanna Pinto García 



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



665574

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 30 de junio de 2017 se presentó en el Despacho de la Fiscal General de la Nación (E) la doctora MYRIAM STELLA ORTÍZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No.35.465.712, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR ESTRATÉGICO II de la Fiscalía General de la Nación, asignado a la Dirección de Asuntos Jurídicos, nombramiento ordinario efectuado mediante Resolución No. 02361 del 27 JUN 2017

Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6o. de la Ley 190 de 1995.

La presente posesión surte efectos fiscales a partir del 1° de julio de 2017.

Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

- Carta de Aceptación
- Certificado Antecedentes de Policía Nacional
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Procuraduría

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.

Maria Paulina Riveros Dueñas
MARÍA PAULINA RIVEROS DUEÑAS
Fiscal General de la Nación (E)

Myriam Stella Ortiz Quintero
MYRIAM STELLA ORTIZ QUINTERO
Posesionada

NYAH/DRL
Dalila Rengifo



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2361

23 JUNI 2017

Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos ordinarios

LA FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN (E)

En uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 251°, numeral 2, de la Constitución Política y por los artículos 4°, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11° del Decreto Ley 020 de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRAR, con carácter ordinario, a las personas que a continuación se relacionan:

No.	NOMBRE	CÉDULA	CARGO	UBICACIÓN
1.	LUIS ENRIQUE AGUIRRE RICO	3.077.256	Director Estratégico II	Dirección de Planeación y Desarrollo
2.	MYRIAM STELLA ORTÍZ QUINTERO	35.465.712	Director Estratégico II	Dirección de Asuntos Jurídicos
3.	LUIS ARTURO PÁEZ MURILLO	79.264.169	Director Estratégico II	Dirección de Comunicaciones
4.	ANA FABIOLA CASTRO RIVERA	52.221.205	Director Estratégico II	Dirección de Asuntos Internacionales
5.	LUIS ALBERTO PÉREZ ALVARAN	10.243.627	Director Estratégico II	Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI)
6.	JAIME ENRIQUE PINILLOS RAMÍREZ	19.392.534	Director Estratégico II	Dirección de Protección y Asistencia
7.	EDUARDO CHARRY GUTIÉRREZ	79.149.151	Director Estratégico II	Dirección de Altos Estudios
8.	ÁLVARO OSORIO CHACÓN	79.322.513	Delegario	Delegada contra la Criminalidad Organizada
9.	MARTHA JANETH MANCERA	51.818.716	Director Nacional I	Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis contra la Criminalidad Organizada
10.	CLAUDIA VICTORIA CARRASQUILLA MINAMI	43.497.054	Director Nacional I	Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales
11.	JOSÉ ALBERTO SALAS SÁNCHEZ	3.096.007	Director Nacional I	Dirección Especializada contra la Corrupción
12.	FRANCISCO LÓPEZ SIERRA	19.304.129	Director Nacional I	Dirección Especializada contra el Narcotráfico
13.	STELLA LEONOR SÁNCHEZ GIL	51.638.474	Director Nacional I	Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos
14.	MERY PATRICIA CONEJO VÉLEZ	39.709.539	Director Nacional I	Dirección de Justicia Transicional
15.	ANDRÉS EDUARDO JIMÉNEZ CAMARGO	80.759.304	Delegado	Delegada para las Finanzas Criminales

Director



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN


Página 2 de 2 de la Resolución No. **2361** de **29 JUN. 2017**
Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos ordenados"

No.	NOMBRE	CÉDULA	CARGO	UBICACIÓN
16.	ANDREA DEL PILAR MALAGÓN MEDINA	52.692.533	Director Nacional I	Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Doble
17.	LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ROMERO	79.881.047	Director Nacional I	Dirección Especializada de Investigaciones Financieras
18.	LUIS GONZÁLEZ LEÓN	91.228.943	Delegado	Delegada para la Seguridad Ciudadana
19.	MARÍA MARGARITA CASTRO LÓPEZ	52.409.745	Director Nacional I	Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones
20.	GINA CABARCAS MACIA	45.560.678	Director Nacional I	Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis para la Seguridad Ciudadana
21.	JOSÉ TOBIAS BETANCOURT LADINO	17.312.734	Director Ejecutivo	Dirección Ejecutiva
22.	GERMÁN RICARDO CASTELLANOS MAYORGA	7.166.227	Subdirector Nacional	Subdirección de Talento Humano
23.	ANA MARÍA FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO	52.866.215	Asesor Experto	Despacho Fiscal General de la Nación

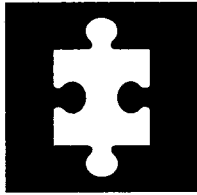
ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29 JUN. 2017**


MARÍA PAULINA RIVEROS DUENAS
Fiscal General de la Nación (E)

	NOMBRE	FECHA
Proyecto	Ugite Rodríguez Rincón	
Revisó	Helvy Yolanda Acosta Hernández	20 de junio de 2017
Aprobó	Eduardo Charry Gutiérrez	30 de junio de 2017
Los arriba firmantes declaro que he leído el documento y lo encuentro conforme a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo mi responsabilidad presento para su firma.		



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Resolución No. **0-0303**
20 MAR. 2016

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 016 del 9 de enero de 2014, en especial de las conferidas en los numerales 2, 19, 25 y el parágrafo del artículo 4°, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 19 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, otorgó al Fiscal General de la Nación la facultad de “[e]xpedir reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación”.

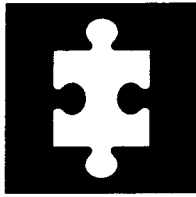
Que el numeral 25 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, facultó al Fiscal General de la Nación para “[c]rear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación”.

Que mediante el Decreto Ley 898 de 2017, expedido en desarrollo de las facultades otorgadas al Presidente de la República por medio del Acto Legislativo 001 de 2016, se reformó la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos derivados del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Que el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017 modificó el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014 y definió las funciones a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

Que en virtud de lo anterior es necesario establecer la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme a los principios que rigen la Administración Pública, a efectos de cumplir con el objeto para el cual fue creada y permitir que su gestión sea ágil, eficiente y oportuna.

Que el artículo 45 del Decreto Ley 016 de 2014 establece que el Fiscal General de la Nación tiene competencia para organizar Departamentos, Unidades y Secciones, así como señalarle sus funciones, atendiendo entre otros principios al de racionalización del gasto, eficiencia, fortalecimiento de la gestión administrativa y mejoramiento de la prestación del servicio. Las jefaturas de Unidades y Secciones serán ejercidas por el servidor de la Fiscalía General de la Nación a quien se le asigne la función.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Página 2 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO PRIMERO. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá la siguiente organización interna:

1. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos.
 - 1.1. Secretaría Común y Apoyo a la Gestión
2. Unidad de Defensa Jurídica.
 - 2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo.
 - 2.2. Sección de Pago de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios.
 - 2.3. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.
3. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual.
 - 3.1. Sección de Jurisdicción Coactiva.
 - 3.2. Sección de Competencia Residual.
4. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales.
 - 4.1. Sección de Conceptos y Control de Legalidad.
 - 4.2. Sección Asuntos Constitucionales y Relatoría.

PARÁGRAFO. Las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos por el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014 modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017, desarrolladas en la presente Resolución, serán distribuidas por el Director(a) de esta dependencia en el Departamento, Unidades y Secciones determinados en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos. Al Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos le corresponde dirigir, articular, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas para la dependencia en el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Unidad de Defensa Jurídica. La Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Página 3 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

1. Proponer para la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos acciones y políticas de estrategia para la adecuada defensa jurídica de la Entidad en los procesos en los que la Fiscalía General de la Nación sea parte o interviniente.
2. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos extrajudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
3. Coordinar la labor de defensa técnica de la Entidad que cumplen los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales conforme a las directrices impartidas por el Director(a) de Asuntos Jurídicos.
4. Proponer y sustentar para aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad, las políticas de prevención del daño antijurídico, con fundamento en los procesos en que es parte la Entidad.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación de la Entidad.
6. Revisar las actas del Comité de Conciliación las cuales serán suscritas por el Presidente, el Director (a) de Asuntos Jurídicos y el Secretario (a) Técnico que hayan asistido a la respectiva sesión.
7. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las sentencias judiciales en las que la Fiscalía General de la Nación tiene la calidad de parte o interviniente.
8. Coordinar y tramitar los reintegros ordenados por autoridades judiciales y elaborar el proyecto de acto administrativo para aprobación del Director (a) de Asuntos Jurídicos y posterior firma del Fiscal General de la Nación. Para el efecto, la Subdirección de Talento Humano será encargada de remitir la información de su competencia, necesaria para el cabal cumplimiento de este trámite.
9. Coordinar para la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos, la elaboración del protocolo de reparto de expedientes, asignación de turno y seguimiento al rubro de pago de sentencias y conciliaciones, con estricto cumplimiento de los requisitos legales en aras de garantizar el derecho de turno de los peticionarios, así como de los principios de objetividad y transparencia.
10. Adelantar el trámite correspondiente para la expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de sentencias y conciliaciones, previa liquidación por parte de la Subdirección Financiera y someter a la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos las resoluciones que materializan el cumplimiento de la obligación para la posterior firma del Director Ejecutivo.
11. Elaborar para firma del Director (a) de Asuntos Jurídicos, el proyecto de respuesta a las solicitudes de extensión de jurisprudencia.
12. Presentar para aprobación y suscripción del Director(a) de Asuntos Jurídicos los informes contables correspondientes a esta Unidad.
13. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Página 4 de 7 de la Resolución No. 0 0303

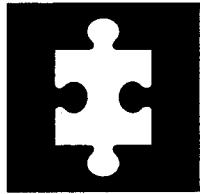
“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

14. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO CUARTO. Defensa Jurídica a Nivel Departamental y Municipal. La Defensa Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos en los que es parte o interviniente ante los despachos administrativos y judiciales distintos a los ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., estará apoyada por los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, quienes cumplirán las siguientes funciones:

1. Asumir la representación de la Entidad dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que tenga la calidad de parte o interviniente, en los eventos en que el Director(a) de Asuntos Jurídicos o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica así lo dispongan mediante poder.
2. Realizar seguimiento a las actuaciones y reportar a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos las novedades dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente y que se adelanten en la ciudad o municipios comprendidos por la correspondiente Dirección Seccional.
3. Remitir oportunamente a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en físico y/o en medio magnético, los documentos correspondientes a todas las actuaciones surtidas o pendientes por atender dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente.
4. Elaborar y remitir, dentro de los términos establecidos por el Comité de Conciliación de la Entidad, a la Secretaría Técnica del Comité, los estudios jurídicos a que haya lugar, en los procesos judiciales, prejudiciales y administrativos en los que la Entidad ostente la calidad de parte o interviniente.
5. Atender con carácter prioritario los requerimientos de información que se les formulen desde el Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos o de la Unidad de Defensa Jurídica para la adecuada defensa de los intereses de la Entidad en los procesos en los que es parte o interviniente.
6. Las demás funciones que les sean asignadas por el Fiscal General de la Nación, el Director(a) de Asuntos Jurídicos y/o el Coordinador(a) de la Unidad de Defensa Jurídica.

PARÁGRAFO PRIMERO. En las ciudades o municipios en donde la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuente con servidores para el desarrollo de las funciones de defensa asignadas, las Direcciones Seccionales designarán los servidores que se requieran.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Página 5 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO QUINTO. La expedición de los actos administrativos que definen las situaciones administrativas de los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, corresponderá al servidor competente para el efecto previa aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO SEXTO. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual. El Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Adelantar el procedimiento administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, conforme a la regulación propia de la materia, a la reglamentación interna y a las directrices que imparta el Director(a) de Asuntos Jurídicos. En desarrollo de esta función, el Coordinador del Departamento ejercerá en nombre de la Fiscalía General de la Nación la facultad ejecutora de las obligaciones creadas a su favor y podrá declarar de oficio o a solicitud de parte, la prescripción de las obligaciones ejecutadas a través del procedimiento de cobro coactivo.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad, en los procesos iniciados con ocasión al ejercicio del procedimiento de cobro coactivo.
3. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos adelantados ante la jurisdicción ordinaria y/o en las acciones ejecutivas que se promueven en la jurisdicción contencioso administrativa, en los que es parte o interviniente procesal.
4. Elaborar y sustentar ante el Comité de Conciliación de la Entidad, los estudios jurídicos en los que se analice la procedencia de la acción de repetición.
5. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos que se adelanten por el medio de control de repetición cuya procedencia determine el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de recuperar los valores pagados por la Entidad como consecuencia de sentencias condenatorias o acuerdos conciliatorios aprobados.
6. Constituirse como víctima dentro de los procesos penales, previo estudio de la pertinencia de hacer a la Entidad parte en el proceso conforme a los antecedentes del mismo, para participar en el incidente de reparación integral a efecto de obtener una indemnización económica a favor de la Fiscalía General de la Nación.
7. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y/o el Director (a) de Asuntos Jurídicos.

PARÁGRAFO. La Dirección de Asuntos Jurídicos podrá requerir la colaboración de las dependencias de la Entidad en el desarrollo de las actividades propias de los procesos asignados a este Departamento, la cual deberá ser prestada de manera prioritaria por el servidor requerido.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Página 6 de 7 de la Resolución No. 0- 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SÉPTIMO. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales. La Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proyectar los conceptos que sean requeridos por las distintas dependencias sobre temas institucionales para mantener la unidad de criterio jurídico en la Fiscalía General de la Nación para posterior firma del Director(a) de Asuntos Jurídicos.
2. El servidor (a) que se designe como coordinador de esta Unidad podrá emitir conceptos y responder peticiones ciudadanas en los asuntos que determine el Director (a) de Asuntos Jurídicos.
3. Apoyar el estudio, análisis de constitucionalidad y seguimiento al trámite de los proyectos de ley y actos legislativos que cursen ante el Congreso de la República, sobre materias que tengan incidencia en la Entidad, en aquellos eventos que determine el Despacho del Fiscal General de la Nación.
4. Elaborar los proyectos de actuaciones ante la Corte Constitucional de interés para la Entidad cuando el Fiscal General de la Nación así lo disponga.
5. Efectuar la revisión de anteproyectos, proyectos de ley y demás documentos solicitados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
6. Ejercer la representación de la Entidad, en los procesos constitucionales en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal que no sean competencia de otra dependencia.
7. Preparar para la firma del Director (a) de Asuntos Jurídicos los informes requeridos por la Corte Constitucional en autos de seguimiento, asignados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Realizar el control de legalidad de los actos administrativos requeridos por las dependencias de la Entidad.
9. Revisar para consideración y aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos, los documentos, estudios y directivas que solicite el Despacho del Fiscal General de la Nación para la definición y formulación de políticas, lineamientos y directrices de interpretación en los temas constitucionales y legales que afecten o involucren los objetivos misionales de la Fiscalía General de la Nación.
10. Elaborar los boletines de relatoría de jurisprudencia relevante para las labores de la Entidad y casos exitosos sobre buenas prácticas en el ejercicio de la función de



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Página 7 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO II OTRAS DISPOSICIONES

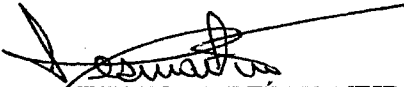
ARTÍCULO OCTAVO. Delegaciones Especiales. Delegar en el Director(a) de Asuntos Jurídicos y en el Coordinador (a) de la Unidad Defensa Jurídica, la facultad de otorgar poder para ejercer la representación de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales, administrativos en los que sea parte la Entidad conforme a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO NOVENO. Los procesos que cursen en los despachos judiciales y administrativos del país, podrán ser atendidos por funcionarios distintos a los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, cuando el Director(a) de Asuntos Jurídicos, por necesidades del servicio, así lo determine mediante poder.

ARTÍCULO DECIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente la Resolución No. 0-2570 de 2017 y deroga las Resoluciones Nos. 0-0582 de 2014, 0-0257 de 2015 y 0-4117 de 2016, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 MAR. 2018


NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN